

**Ponencia:**  
**Tipificación Penal Venezolana de los Virus.**

Nombre:  
Zdenko Seligo  
Cargo:  
Abogado  
País:  
Venezuela

**Tipificación Penal Venezolana de los Virus.**

Es necesario destacar el gran avance que ha tenido Venezuela en los últimos tiempos con respecto a legislación sobre las nuevas tecnologías. Veamos algunas de ellas que son recientes y otras que por sus propias características las hacen ideales para su tratamiento procesal:

- **Constitución**
- Decreto 825 sobre la prioridad de Internet.
- **Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas**
- Decisión 486 Régimen Común sobre Propiedad Industrial
- Ley Orgánica de Telecomunicaciones
- Ley de Protección al Consumidor
- Ley de Registro Público y Notariado
- Código de Procedimiento Civil
- Código Civil
- Código de Comercio
- **Ley de Delitos Informáticos**
- **COPP**

Tomaremos para la presente Ponencia las que se encuentran sombreadas.

**Definiciones de Virus.**

Lo hay que saber es que los virus, como hecho típico dañoso, es que están sí definidos en nuestra legislación local. El brevísimo concepto, virus según el contenido del artículo 2 de la Ley Especial Contra los Delitos Informáticos (LECDI), de la Gaceta Oficial No 37.313 de la República Bolivariana de Venezuela, señala que:

*“es un programa de computación o segmento de programa indeseado que se desarrolla, se multiplica, se auto-reproduce, se contamina incontroladamente y que genera efectos destructivos o perturbadores en un programa o componente de un sistema.”*

El concepto de programa, tiene al parecer dos definiciones legales en la legislación venezolana. Uno, el del mismo artículo 2 de la LECDI, el cual establece:

*“Plan, rutina o secuencia de instrucciones utilizados para realizar un trabajo en particular o resolver un problema dado a través de un computador”.*

El otro concepto o definición, el cual es algo distinto al tradicionalmente conocido en la Ley Sobre el Derecho de Autor Venezolana, el cual dispone que:

*“es la expresión en cualquier modo, lenguaje, anotación o código, de un conjunto de instrucciones cuyo propósito es que un computador lleve a cabo una tarea o una función determinada, cualquiera que sea su forma de expresarse o el soporte material en que se haya realizado la fijación”.*

Este artículo 2, es un artículo bastante discutible, por cuanto se expresan algunas definiciones de variados temas de interés con respecto a la seguridad informática, pero que discrepan en el sentido y alcance que se les pudiera dar, ya que no significa que colidan o choque con otras definiciones previstas en la Ley de Derecho de Autor Venezolana, como por ejemplo, lo que se expresa con relación a lo que es un mensaje de datos. Según la LECDI es:

*“Cualquier pensamiento, idea, imagen, audio, data o información, expresados en un lenguaje conocido que puede ser explícito o secreto (encriptado), preparados dentro de un formato adecuado para ser transmitido por un sistema de comunicaciones”.*

Pero, para lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley No. 1.204, del 10 de febrero de 2.001, sobre mensajes de datos y firmas electrónicas, se establece que:

*“Es toda información inteligible en formato electrónico o similar que pueda ser almacenada o intercambiada por cualquier medio”.*

A pesar de ser un extraordinario esfuerzo por parte de la Asamblea Nacional, donde estuvo gente muy preparada como la Dra. Beatriz Di Totto, entre otras profesionales de derecho venezolano, no se puede legislar de esta forma. La responsabilidad es directa de la Asamblea, ya que no puede imponernos dos tipos de definiciones que no son iguales. Cuando hay descripciones distintas (no estamos diciendo que sean contradictorias), sino que lo más probable es que puedan dar surgimiento a diversas interpretaciones por parte de los juzgadores para casos en concreto.

Continuando con el punto, y vista esta acotación, el programa para estos efectos malignos, sería como un plan, una rutina dañina o secuencia de instrucciones utilizadas para realizar un asunto en particular a través de un computador. Si el virus no tiene esa rutina, aún puede causar problemas, como tomar espacio libre del disco duro y de la memoria, o bajar el rendimiento de la computadora. Aunque no todos los virus son dañinos, algunos sólo causan incomodidad o perturbación a sus víctimas, pero, otros son diseñados especialmente para destruir completamente la información.

## **Tipos de Virus y otras definiciones legales.**

Hay variadísimos tipos de virus. Los más comunes, son los llamados gusanos, programas que se transmiten a través de las redes e Internet, y otros, los troyanos, los cuales suelen ejecutar acciones ocultas e indeseables, realizadas en su mayoría de las veces a través del correo electrónico (uno debe tener cuidado cuando se abran algunos archivos con las siguientes extensiones de archivos: \*.EXE, \*.DRV, \*.DLL, \*.BIN, \*.OVL, \*.SYS); también, están las bombas lógicas, que son pequeños programas escondidos dentro de otros y se activan de acuerdo a determinadas circunstancias como pueden ser una fecha o una combinación de teclas. Estos virus se activan mediante la ejecución de archivos adjuntos en el correo electrónico o simplemente mediante la lectura de correos recibidos con código malicioso dentro de HTML (son las siglas correspondientes a Lenguaje de marcado de hipertexto, forma estándar de describir los contenidos y la apariencia de las páginas en el World Wide Web).

La definición legal de estos tipos, encuadran según la conducta de sus perpetradores. En la novísima LECDI en su artículo 7, se establece lo que es el sabotaje o daño a sistemas. También, en los artículos 8 y 9 de la LECDI, se encuentran dos tipos, el culposo y el sabotaje a sistemas protegidos.

a) **El sabotaje o daño a sistemas** dispone que la creación, introducción o transmisión, por cualquier medio, de un virus o programa análogo que implica necesariamente la destrucción, daño, modificación o inutilización de la data o la información contenida en cualquier sistema que utilice tecnologías de información o en cualquiera de sus componentes que lo conforman, será penado con prisión entre cinco a diez años y multa entre 7.400.000 Bs. (5.606 US\$ al cambio de Bs. 1.320 por dólar americano) y 14.800.000 Bs.. (11.212 US\$, al mismo cambio).

La data según la LECDI son los hechos, conceptos, instrucciones o caracteres representados de una manera apropiada para que sean comunicados, transmitidos o procesados por seres humanos o por medios automáticos y a los cuales se les asigna o se les puede asignar algún sentido. La información es el significado que se le asigna a esa data utilizando las convenciones conocidas y generalmente aceptadas.

b) **En el sabotaje culposo**, se debe determinar mediante peritos si hubo imprudencia, negligencia, impericia o inobservancia de las normas establecidas, aunque se aplicará la pena según el caso, con una reducción entre la mitad y dos tercios.

c) Por último, tenemos, **el sabotaje a cualquiera de los componentes de sistemas que utilicen tecnologías de información**, los cuales deben estar protegidos por medidas de seguridad. Por ejemplo, un antivirus (son programas de tipo preventivo o curativos generalmente destinados a repeler una clase de virus en particular, con capacidad de exploración y detección, para luego la identificación y limpieza), firewall, etc.. Un detalle que exige la norma es que estos sistemas deben estar destinados a funciones públicas o contener información personal o patrimonial de personas naturales o jurídicas. Lógicamente si esto sucede, las penas se aumentarán entre una tercera parte y la mitad.

## **¿A dónde acudir en Venezuela?**

La persona natural o jurídica como víctima, vista directamente la ofendida por este hecho ilícito, para hacer valer sus derechos e intereses, debe acudir a la Fiscalía General del Ministerio Público más cercana, porque es el Fiscal quien ordena y dirige la investigación penal de la perpetración de los hechos punibles para hacer constar su comisión con todas las circunstancias que puedan influir en la calificación y responsabilidad de los autores o las autoras y demás participantes. También, es función del mismo, el aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con la perpetración de este hecho punible, por ello, en sus manos se encuentra esta fase muy importante para determinar con las pruebas quienes fueron los delincuentes informáticos.

## **Promoción, Control y Evacuación de Medios Probatorios.**

La parte probatoria es vital. Aquí estamos frente al llamado control de la evidencia digital. Es vital poder controlar la prueba para las partes afectadas. Es lógico analizar esto como la reconstrucción de los hechos. Cómo sucedieron, a quienes afectó y como poder demostrar ante el tribunal quien es o son los responsables de estos ilícitos penales. Es relevante destacar que un medio de prueba, para ser admitido en el proceso penal venezolano, debe referirse, directa o indirectamente, al objeto de la investigación y ser útil para el descubrimiento de la verdad, además, se apreciará por el tribunal según su libre convicción, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencia.

A este conocimiento científico y las máximas de experiencia es que hay que estar atentos. Los parámetros indican que el juez de control venezolano (quien controla la investigación) debe estar muy despierto sobre cualquier irregularidad que pueda cometerse. Aunque es posible que no esté empapado de lo amplio del mundo de la Web, del comercio electrónico, la contratación informática, facturación electrónica, superintendencia de entes de certificación, firma electrónica, por decir algunas cosas que están íntimamente relacionados con los ataques por virus. No es lo lógico que tenga o deba tener conocimientos básicos de Internet y navegación, para poder asumir un caso de esta naturaleza. Debe estar muy bien preparado. ¿Porqué lo decimos?. Porque muchos jueces no tienen ni los estudios, ni las herramientas a la mano para poder trabajar con holgura y tranquilidad. Siempre es clave estar apoyado por los ingenieros en informática, computación o sistemas que manejen el tema. Por ello, es determinante que los peritos estén siempre muy actualizados.

## **Virus por E-mail.**

Si hubo el contagio por un Virus a través de los correos electrónicos, debemos señalar antes, que ellos, los correos electrónicos, son una forma de comunicación privada (artículo 48 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela), éstos sí pueden ser interferidos, revisados o divulgados por terceros (sin autorización de su destinatario, pero siempre y cuando un juez de control así lo autorice), por cuanto como

mensaje de datos, ellos tienen la misma eficacia (plena) probatoria que la ley otorga a los documentos escritos. Según los artículos 237 y siguientes del Código Orgánico Procesal Penal (COPP) venezolano, el Fiscal puede a través de Informes de peritos (mediante dictamen pericial), detectar el origen de esos e-mails, verificar el código fuente, la emisión, los destinatarios.

### **Indemnización antes estos ataques.**

La acción es penal, pero también, se puede lograr una justa indemnización civil.

En los casos de condena por cualquiera de estos delitos, el juez impondrá en la sentencia una indemnización en favor de la víctima por un monto equivalente al daño causado. Para la determinación del monto de la indemnización acordada, el Juez requerirá nuevamente del auxilio de expertos.

### **Instituciones relacionadas**

Actualmente en Venezuela existe la División Nacional contra los Delitos Financieros e Informáticos a cargo del comisario César Alvarado del Cuerpo de Investigaciones, Penales, Científicas y Criminalísticas (antigua Policía Técnica Judicial), y la Fiscalía General del Ministerio Público, va a contar con 2 fiscales especializados en el área de los delitos informáticos. Ya tenemos a una fiscalía en el área de propiedad intelectual.

La gente de la Universidad Central de Venezuela, Universidad Simón Bolívar, Universidad Centro Occidental Lisandro Alvarado, entre muchas otras, cuentan con individuos muy calificados que pueden ayudar en la lucha contra los virus.

### **Resumen:**

Definiciones de Virus.

Tipos de Virus y otras definiciones legales:

- a) El sabotaje o daño a sistemas
- b) El sabotaje culposo
- c) El sabotaje a cualquiera de los componentes de sistemas que utilicen tecnologías de información

¿A dónde acudir en Venezuela?

Indemnización antes estos ataques.

Instituciones relacionadas

